

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 33

*Referencia:*

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-12-1953

*Título:* POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL BANCO NACIONAL DE PANAMA. (VENTA DE LOTES EN JUAN DIAZ).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12265

*Publicada el:* 07-01-1954

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Banco Nacional, Inversiones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.360

*Rollo:* 52

*Posición:* 69

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE ENERO DE 1954

Nº 12.265

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 33 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 398 de 15 de Septiembre de 1953, por la cual se concede una licencia.  
Resoluciones Nos. 398, 400 y 401 de 15 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.  
Resuelto Nº 397 de 17 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resuelto Nº 398 de 18 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.  
Resuelto Nº 399 de 18 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1087 de 24 de Junio de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resolución Nº 1088 de 25 de Junio de 1953, por la cual se confiere una autorización.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 678 de 9 de Octubre de 1951 por la cual se constituye una finca.

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 2161, 2162 y 2163 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 3505 de 21 y 3506 de 23 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen unas licencias.

##### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 25 de 16 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos al por mayor a unos artículos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DASE AUTORIZACION AL BANCO NACIONAL DE PANAMA

#### LEY NUMERO 33

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953)

“por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1. Que numerosos agricultores pobres establecidos en las tierras llamadas Juan Díaz, pertenecientes al Banco Nacional de Panamá, están deseosos de comprar los lotes de terreno que ocupan con sus viviendas y cultivos;

2. Que para proceder a la venta de dichos lotes de terreno el Banco tendría que ordenar la licitación respectiva, en vista de lo que dispone el artículo 51 de la Ley 77 de 1941;

3. Que la licitación daría lugar a que los campesinos interesados en el asunto se quedarán sin el terreno que ocupan, ya que cualquiera otra persona podría hacer ofertas más ventajosas que las de ellos;

4. Que el artículo 222 de la Constitución Nacional dispone que la venta o arrendamiento de los bienes pertenecientes a las entidades autónomas o semiautónomas se harán salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública, y

5. Que en este caso es de justicia hacer una excepción a la regla contemplada, a fin de beneficiar a la clase campesina, que debe recibir la protección del Estado, con arreglo a lo que establece el artículo 94 de la propia Constitución,

#### DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para que venda directamente a los campesinos pobres residentes en las tierras de Juan Díaz los lotes de terreno que ellos ocupan con sus viviendas y cultivos. Estos lotes forman parte de las fincas 10824 y 7505, inscritas al folio 276 y 32 de los Tomos 330 y 243, respectivamente, de la Provincia de Panamá, Registro de la Propiedad.

Artículo 2º Los lotes de terreno que se den

a la venta no tendrán una extensión mayor de cinco (5) hectáreas.

Artículo 3º Al hacer las ventas, el Banco dará a los compradores todas las facilidades que sean necesarias o convenientes para el pago del precio respectivo.

Artículo 4º El precio de la venta no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de sesenta balboas (B/. 60.00) por hectárea.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 398.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Apéstegui Córdova, panameño, mayor de edad, con cédula de identi-